



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 222

RADICADO N° 2024-00040-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por MYRIAM DEL CARMEN BEDOYA GALLEGO en contra de AURA MORENO RÍOS, OLGA GIRALDO, LUZ DARY SALAZAR, HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA Y NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En atención a que la demandante solicita el pago de aportes a la seguridad social durante la vigencia de la pretendida relación laboral, se ordenará la vinculación de la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje a las siguientes direcciones, indicando que en el caso de las demandas de las que no se cuenta dirección de notificación electrónica, deberán realizar los trámite de notificación allegando constancia de envío y entrega de la citación para diligencia de notificación personal debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, de conformidad con el numeral 3 del art. 291 del C.G.P.:

LUZ DARY SALAZAR VELÁSQUEZ: Jennybuiles43@gmail.com

AURA MORENO RÍOS: cll 74 Acr N° 49-72 Itagüí

OLGA GIRALDO GIRALDO: Cra 73 N° 52-65 torre 4 apto 2007 Medellín

NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA: Cll 33c N° 88^a-169 bloque 6 apto 1324 Medellín.

HEREDEROS DETERMINADOS MARGARITA MARÍA RÚA: cra 47 N° 75-30 Itagüí.

De igual forma conforme el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA RÚA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P. en concordancia con el 108 del mismo estatuto.

De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA RÚA a la abogada MARLEY IVONNE HERNANDEZ RAMOS, quien se localiza en el email marleivr@hotmail.com, teléfono: 3107028060. Esta desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación vía correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería para que represente los intereses de la demandante a la Dra. Tatiana Hoyos Pérez, portadora de la T.P. 328.852 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por MYRIAM DEL CARMEN BEDOYA GALLEGO en contra de AURA MORENO RÍOS, OLGA GIRALDO, LUZ DARY SALAZAR, HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA Y NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – VINCULAR a la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, tal como se indicó en precedencia.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje a las siguientes direcciones, indicando que en el caso de las demandas de las que no se cuenta dirección de notificación electrónica, deberán realizar los trámite de notificación allegando constancia de envío y entrega de la **citación para diligencia de notificación personal** debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, de conformidad con el numeral 3 del art. 291 del C.G.P.:

LUZ DARY SALAZAR VELÁSQUEZ: Jennybuiles43@gmail.com

AURA MORENO RÍOS: cll 74 Acr N° 49-72 Itagüí

OLGA GIRALDO GIRALDO: Cra 73 N° 52-65 torre 4 apto 2007 Medellín

NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA: Cll 33c N° 88^a-169 bloque 6 apto 1324 Medellín.

HEREDEROS DETERMINADOS MARGARITA MARÍA RÚA: cra 47 N° 75-30 Itagüí.

CUARTO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

QUINTO – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA RÚA, tal como se indicó en precedencia.

SEXTO – DESIGNAR como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA RÚA a la abogada MARLEY IVONNE

RADICADO N° 2024-00040-00

HERNANDEZ RAMOS, quien se localiza en el email marleihr@hotmail.com, teléfono: 3107028060.

SÉPTIMO - RECONOCER personería para que represente los intereses de la demandante a la Dra. Tatiana Hoyos Pérez, portadora de la T.P. 328.852 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

La notificación de las demandadas se encuentra a cargo de la parte demandada. La notificación de COLPENSIONES se encuentra a cargo del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 043

Hoy 12 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9361ae6047549a72707a014e3c71dfa309b7b5427ae27312ca059a2eef6d53**

Documento generado en 11/03/2024 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>